



Código validación comunicación: 50300

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Humberto Mesa Buitrago

Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.

Air-E S.A.S E.S.P.

correspondencia@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Reiteración requerimiento de Actualización vigencias de las Garantías del Contrato PRONE GGC 620 de 2020.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato **PRONE GGC 620 de 2020** y las obligaciones en el contenidas, solicito que, a la mayor brevedad posible, cargue y remita a través de la plataforma de SECOP II, la garantía actualizada, teniendo en cuenta el último anexo de la póliza cargado y aprobado en virtud de las modificaciones contractuales que se relacionan a continuación se encuentra vencida:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificadorio	Objeto	Póliza 85-44-101108578
29/12/2020	Suscripción Contrato	N/A	Anexo 0 Aprobada el 17/02/2021

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fecha de perfeccionamiento	No. De modificadorio	Objeto	Póliza 85-44-101108578
17/02/2021	Acta de Inicio	N/A	Anexo 6 Aprobada el 12/10/2021
08/04/2022	Otrosí No. 1	Se modifica las fechas de actividades de las Etapas 3 y 4 pero se mantiene la fecha de finalización original del 10 de julio de 2023	Anexo 8 Aprobada el 29/05/2025
15/02/2023	Otrosí No. 2	Prorrogar el plazo para la actividad de administración de la construcción y puesta en operación nueva fecha de finalización etapa 3 para el 27 de agosto de 2023 y nueva fecha para la etapa 4 el 14 de enero de 2024	Anexo 7 Aprobada el 08/08/2023
28/12/2023	Otrosí No. 3	Prorrogar el plazo para la actividad de administración de la construcción y puesta en operación nueva fecha de finalización para la etapa 4 el 12 de junio de 2024	Anexo 8 Aprobada el 29/05/2025
07/06/2024	Otrosí No. 4	Prorrogar el plazo para la actividad de administración de la	Anexo 8 Aprobada el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fecha de perfeccionamiento	No. De modificadorio	Objeto	Póliza 85-44-101108578
		construcción y puesta en operación nueva fecha de finalización para la etapa 4 el 09 de noviembre de 2024	29/05/2025 VIGENTE HASTA EL 09/11/2025 Mediante oficio 2-2026-022693 del 23 de mayo de 2026 se solicita al operador la actualización pero a la fecha no ha sido remitida
13/06/2024	Otrosí No. 5	Se incluye informe de supervisión como complemento al otrosí No. 4	No requiere

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.17430939	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ⚠	Contrato de seguro	517.948.904,20 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	9/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Vencida Detalle
CO1.WRT.12197511	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ⚠	Contrato de seguro	517.948.904,20 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	14/01/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Vencida Detalle
CO1.WRT.7601011	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ⚠	Contrato de seguro	517.948.904,20 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	10/07/2024 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Vencida Detalle
CO1.WRT.6900475	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ⚠	Contrato de seguro	517.948.904,20 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	9/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Vencida Detalle
CO1.WRT.6176315	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ⚠	Contrato de seguro	517.948.904,20 COP	Seguros del Estado	1/12/2023 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Vencida Detalle

La solicitud se realiza en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 4, numeral 1, de la Cláusula Décima Segunda – Garantías, del contrato que señala:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACION.

(...)

PARÁGRAFO 3: En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores a los exigidos en cada uno de los amparos, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a dichos amparos. Esta ampliación o renovación deberá ser enviada al supervisor del presente CONTRATO para efectos de su aprobación y, EL OPERADOR DE RED deberá adjuntar la garantía en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del MINISTERIO, con una anterioridad no menor a diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente. (...)

Lo anterior en concordancia con Decreto 1082 de 2015 que señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: (...)” (subrayado fuera de texto)

Y lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-78 de 2025 que indicó:

“(...) El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 regula la suficiencia de la garantía de cumplimiento. Esta debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación y, por regla general un valor de por lo menos el diez por ciento (10%) del total del contrato, siempre que este sea inferior a un millón (1.000.000) de smmlv. Conforme la norma citada, el amparo cubre tanto el plazo de ejecución como el plazo de vigencia del contrato.

Así, la cobertura mínima del amparo de cumplimiento cubre el plazo de ejecución y el plazo de vigencia, el cual finaliza con la liquidación. En palabras de la doctrina, “[...] el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para este efecto [...]”.



(...)

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 regula la suficiencia de la garantía de cumplimiento. Esta debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación y, por regla general un valor de por lo menos el diez por ciento (10%) del total del contrato, siempre que este sea inferior a un millón (1.000.000) de smmlv¹.

Conforme la norma citada, el amparo cubre tanto el plazo de ejecución como el plazo de vigencia del contrato. Al respecto, la jurisprudencia define el plazo de ejecución como el establecido para la realización de las prestaciones contractuales y, de igual forma, considera que el plazo de vigencia de este no ha finalizado mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato². Por ello, explica lo siguiente:

“[...] si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes”³.

¹ “Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este”.

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 29 de julio de 2015. Exp. 42.494. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



Así, la cobertura mínima del amparo de cumplimiento cubre el plazo de ejecución y el plazo de vigencia, el cual finaliza con la liquidación. En palabras de la doctrina, “[...] el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para este efecto [...]”⁴. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde analizar los plazos para liquidar los contratos estatales, aspecto que se abordará en el siguiente apartado.

En consecuencia, se solicita allegar la garantía correspondiente actualizada del contrato **PRONE GGC 620 de 2020**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Por lo anterior, agradecemos informar a esta supervisión una vez se remitan por SECOP II las garantías para el trámite de aprobación, a los correos electrónicos placosta@minergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co y para efectos de radicación en el Ministerio, al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

³ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 13 de septiembre de 1999. Exp. 10.264. C.P. Ricardo Hoyos Duque.

⁴ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel. La contratación de las entidades estatales. Octava edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. SAS, 2020. p. 659.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas